

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

EN EL ASUNTO DE:

AUTORIDAD METROPOLITANA DE
AUTOBUSES (AMA)

por conducto de



EXPEDIENTE NÚM.: 2025-OSC-PAC-0002

SOBRE:

Plan de Acción Correctiva OIG-E-23-008; Ley 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

OIG SECRETARIA
30 OCT '25 15:25:43

I. BASE LEGAL

La presente Resolución y Orden se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, (en lo sucesivo denominada, "Ley 15-2017") y del Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, (en lo sucesivo denominado, "Reglamento 9135").

La Resolución y Orden también se emite al amparo del Capítulo III del Reglamento Núm. 9229-2020, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, "Reglamento 9229") y la Carta Circular OIG-CC-2024-01 del 2 de abril de 2024.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

A.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, la "OIG") tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. El Artículo 17 de la Ley Núm. 15 sostiene que la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

El Artículo 3(e) define el término "entidades gubernamentales" bajo la jurisdicción de la OIG a las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas adscritas a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15, la Autoridad Metropolitana de Autobuses (en adelante, "AMA") es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley¹. El Presidente y Gerente General es el jefe de la agencia y autoridad nominadora. En tal calidad, tiene la responsabilidad de colaborar en la aplicación de la política pública establecida; así como administrar y aplicar todas las leyes, reglamentos, normas y políticas relacionadas con la contabilidad y operación financiera de la entidad gubernamental. La OIG tiene jurisdicción sobre los funcionarios y el personal de la entidad gubernamental²

B.

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales³.

Cada secretario o jefe de agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley Núm. 15, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la OIG⁴.

C.

Para asegurar el fiel cumplimiento con dicha política pública, la OIG tiene la autoridad para establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.

¹ Artículos 2, 3 (e), 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15.

² Artículos 3, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15.

³ Artículo 2 de la citada Ley Núm. 15.

⁴ *Id.*

III. HECHOS DETERMINADOS

- 1) El **11 de enero de 2023**, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), notificó vía correo electrónico la publicación del Informe de Examen OIG-E-23-008, relacionado con los procesos del uso y manejo de los vehículos oficiales de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), para los años fiscales 2019-2020.
- 2) El **17 de febrero de 2023**, se envió por correo electrónico y correo certificado la solicitud del Plan de Acción Correctiva (PAC) OIG-E-23-008. La comunicación incluyó el Formulario del PAC, el Reglamento 9229 y el Modelo OIG-PI-M-03: *Carta para Designación de los Oficiales de Enlace*, el cual debía suministrarse no más tarde del **20 de marzo de 2023**, conforme al Reglamento 9229-2025, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.
- 3) El **17 de marzo de 2023**, la AMA remitió el PAC correspondiente y, luego de haber evaluado la documentación presentada, se determinó que se cumplió parcialmente con las recomendaciones 2, 3 y 4, dirigidas a la entonces presidenta y gerente general.
- 4) El **5 de marzo de 2024**, se envió, por medio de correo electrónico, [REDACTED] [REDACTED] la *Evaluación del PAC y Solicitud del Informe Complementario 1 (ICP-1)*, el cual debía suministrarse no más tarde del **4 de abril de 2024**.
- 5) El **2 de abril de 2024**, se recibió el ICP-1 y se determinó que las recomendaciones 2 a la 4 continuaban parcialmente cumplimentadas.
- 6) El **26 de septiembre de 2024**, se envió la *Evaluación del ICP-1 y Solicitud del ICP-2*, la cual debía suministrarse no más tarde del **26 de octubre de 2024**.
- 7) El **28 de octubre de 2024**, la OIG recibió el ICP-2 y se determinó que las recomendaciones 2 a la 4 continuaban parcialmente cumplimentadas.
- 8) El **11 de diciembre de 2024**, enviamos la *Evaluación del ICP-2 y Solicitud del ICP-3*, no más tarde del **10 de enero de 2025**.
- 9) El **9 de enero de 2025**, se recibió el ICP-3 y se determinó que la recomendación 2 fue cumplimentada y que las recomendaciones 3 y 4 continuaban parcialmente cumplimentadas.
- 10) El **7 de febrero de 2025**, enviamos la *Evaluación del ICP-3 y Aviso por Posible Incumplimiento* en conjunto con el Formulario ICP-4, los cuales debían suministrarse no más tarde del **10 de marzo de 2025**.

- 11) El **10 de marzo de 2025**, se recibió el ICP-4 y se determinó que la recomendación 4 fue cumplimentada y que la recomendación 3 continuaba parcialmente cumplimentada.
- 12) El **8 de abril de 2025**, la OIG le envió [REDACTED] el *Estatus del Plan de Acción Correctiva del Informe de Examen OIG-E-23-008* en conjunto con el Formulario ICP-5, el cual debía ser contestado no más tarde del 8 de mayo de 2025, junto con los documentos que permitieran validar el cumplimiento de la recomendación pendiente.
- 13) El **29 de mayo de 2025**, la OIG envió a la entidad un *Aviso por Posible Incumplimiento*, dado que no se recibió contestación a la carta de estatus del PAC emitida. En dicho aviso, se requirió que la información solicitada en la carta de estatus fuere suministrada no más tarde del 5 de junio de 2025.
- 14) El **13 de junio de 2025**, la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) remitió el Informe Complementario 5 (ICP-5), junto con los borradores del *Manual de la Oficina de Pre-Intervención*, el *Manual de Procedimientos de Administración, Finanzas y Presupuesto*, y el *Manual de Normas Básicas y Procedimientos del Área de Operaciones Intermodal*. Evaluada la documentación presentada, se determinó que la **Recomendación 3**, dirigida a [REDACTED], **permanece en estatus de cumplimiento parcial**. Dicha recomendación establece lo siguiente:

Recomendación 3 a la [REDACTED]

*Revisar y someter a la consideración y aprobación del [REDACTED] en un tiempo razonable los reglamentos y procedimientos mencionados en el **Hallazgo 2** para atemperarlos a la ley vigente y los cambios administrativos, operacionales y organizacionales de la AMA.*

- 15) La determinación de cumplimiento parcial obedece a que los manuales sometidos no evidencian haber sido actualizados conforme a los cambios institucionales antes descritos, ni consta que se haya tramitado su aprobación ante la autoridad nominadora correspondiente. En la acción correctiva provista, la AMA se limitó a indicar lo siguiente:

Se incluyen borradores para los siguientes procedimientos:

- 1) Negociado de Pre-Intervención*
- 2) Preparación y Manejo de Documentación para Realizar Pagos y Desembolsos Especiales*
- 3) Manual de Procedimientos del Área de Administración y Finanzas*

16) El **16 de septiembre de 2025**, la OIG emitió una *Orden Sobre Cumplimiento* a la AMA. Dicha *Orden Sobre Cumplimiento* fue notificada por diligenciamiento personal y por la vía electrónica, y fue registrada y archivada en autos en esa misma fecha.

17) En la referida *Orden Sobre Cumplimiento*, se concedió a la AMA un término de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación, para presentar la documentación requerida en los incisos 1 y 2 de la *Orden Sobre Cumplimiento*, según indicados a continuación:

1) *A tenor con lo antes expuesto es necesario que la AMA cumplimente la Recomendación 3 y envíe copia de los siguientes manuales: Manual de la Oficina de Pre-Intervención, Manual de Procedimientos de Administración y Finanzas y Presupuesto, y Manual de Normas Básicas y Procedimientos Área de Operaciones Intermodal, debidamente revisados, actualizados y aprobados por la autoridad nominadora.*

2) *En caso de que los manuales antes mencionados aún se encuentren en trámite de revisión o aprobación, la AMA deberá presentar evidencia certificada que acredite los trámites realizados hasta la fecha, incluyendo, sin limitarse a, comunicaciones internas, minutas o cualquier otro documento que evidencie el curso del proceso. Además, deberá incluir un cronograma estimado que detalle las etapas restantes y la fecha proyectada para la aprobación final de cada uno de los manuales. Esta información será evaluada por la OIG para determinar si existe justificación suficiente para no iniciar un trámite adjudicativo por el incumplimiento con la implementación de la Recomendación 3.*

18) El **30 de septiembre de 2025**, el término de la *Orden Sobre Cumplimiento* venció, sin recibir respuesta por parte de la entidad.

19) El **1 de octubre de 2025**, vencido el término concedido en la *Orden Sobre Cumplimiento*, el [REDACTED] se comunicó vía telefónica con [REDACTED] para dar seguimiento a la *Orden* emitida. [REDACTED] solicitó que se le reenviara la notificación vía correo electrónico, lo cual se realizó el mismo día al correo electrónico [REDACTED]. En dicha comunicación, se reiteró que el término para cumplir con la *Orden* había vencido el 30 de septiembre de 2025, y se advirtió que la falta de respuesta o evidencia de cumplimiento podría constituir una violación al Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017. Asimismo, se ofreció asistencia para facilitar el cumplimiento de lo ordenado.

- 20) El **9 de octubre de 2025**, sin haberse recibido evidencia de cumplimiento, [REDACTED] [REDACTED] remitió por correo electrónico al Área de Planes de Acción Correctiva (PAC) una comunicación firmada por [REDACTED] [REDACTED] solicitando “una prórroga de diez (15) [sic] días calendarios para la entrega de los borradores de los procedimientos y manuales correspondientes al área de Administración”. En su solicitud, indicó que recientemente había asumido el cargo y que se encontraba revisando el detalle de los asuntos pendientes. Asimismo, que el propósito de la prórroga es asegurarse que “los procedimientos presentados estén completos, correctos y en cumplimiento con los requerimientos institucionales”.
- 21) Luego de evaluar la solicitud de prórroga presentada, la OIG determinó conceder a la AMA un **término perentorio de diez (10) días calendario**, contados a partir del **10 de octubre de 2025**, para cumplir con lo ordenado. Por lo que el nuevo término para cumplir con la Orden vencerá el **20 de octubre 2025**.
- 22) El **20 de octubre de 2025**, el **término perentorio** de diez (10) días calendario venció, sin haber recibido respuesta por parte de la entidad.
- 23) El **24 de octubre de 2025**, vencido el término perentorio concedido a solicitud de la AMA y sin haberse recibido evidencia de cumplimiento con lo ordenado, [REDACTED] se comunicó nuevamente vía telefónica con la entidad, a través del [REDACTED]. En dicha comunicación, se le informó que la entidad se encontraba en incumplimiento con la prórroga previamente solicitada y concedida, la cual venció el lunes, 20 de octubre. El [REDACTED] [REDACTED] quien indicó que estarían remitiendo los documentos requeridos durante el transcurso del día. Ese mismo día, se envió un correo electrónico al [REDACTED] en el que se documentó la llamada telefónica y se reiteró que la orden se encontraba en incumplimiento, lo cual representa una violación al Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. Asimismo, se advirtió que, de no recibirse respuesta, se podría continuar con el proceso ordinario, y se ofreció asistencia para facilitar el cumplimiento de lo ordenado.
- 24) El **24 de octubre de 2025**, la AMA contestó la Orden Sobre Cumplimiento mediante correo electrónico firmado por [REDACTED] [REDACTED]. En la comunicación, la AMA remitió los borradores del *Manual de la Oficina de Preintervención* y el *Manual de Procedimientos de Administración y Finanzas*, indicando que ambos se encuentran en etapa de revisión y que su aprobación está pendiente de la culminación del proceso de ajuste al nuevo Plan de Clasificación y Retribución, vigente desde enero de 2025. La entidad se comprometió a someter la versión final para aprobación una vez se resuelvan las reclamaciones de los

empleados y se validen las funciones y responsabilidades conforme a la nueva estructura organizacional.

25) El 28 de octubre de 2025, el [REDACTED] acusó recibo de los borradores de los manuales remitidos por la AMA, reconociendo que esto atendía el inciso 1 de la Orden Sobre Cumplimiento. No obstante, señaló que el inciso 2 no había sido atendido, específicamente en cuanto a la presentación de una certificación que acreditara los trámites realizados hasta la fecha (comunicaciones internas, minutas, etc.), y que dicha certificación debía indicar, como mínimo, la fecha estimada para la aprobación final de los manuales. En su comunicación, requirió que la certificación solicitada fuera presentada ese mismo día, o en su defecto, que se informara la fecha en que podría ser enviada, reiterando la importancia de esta documentación para la evaluación del cumplimiento con la Recomendación 3.

26) A la fecha de esta Resolución y Orden, la AMA no ha remitido a la OIG la certificación solicitada en el inciso 2 de la Orden Sobre Cumplimiento, relacionada con la acreditación de los trámites realizados y el cronograma estimado para la aprobación final de los manuales requeridos.

A pesar de que se han realizado múltiples gestiones, tanto dentro como fuera del trámite ordinario, tales como comunicaciones escritas, órdenes, comunicaciones telefónicas, correos electrónicos y la concesión de prórrogas a solicitud de la entidad, no se ha logrado obtener la documentación requerida ni evidencia de cumplimiento con lo ordenado.

IV. DETERMINACIÓN

Se determina en esta etapa el *cumplimiento parcial* de la AMA, según ordenado por la OIG mediante la Orden sobre Cumplimiento del 16 de septiembre de 2025.

V. ORDEN

POR TODO LO CUAL, se ordena a la AMA presentar a la OIG una certificación que evidencie las gestiones realizadas para la revisión, actualización y trámite de aprobación de los manuales requeridos en la Recomendación 3 del Informe OIG-E-23-008, según solicitado en el Inciso 2 de Orden Sobre Cumplimiento, la cual deberá indicar, como mínimo, la fecha estimada para la aprobación final de cada manual.

VI. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

La certificación deberá ser remitida dentro del término perentorio de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, es decir, en o antes del 6 de noviembre de 2025.

Toda comunicación deberá ser presentada a través de los correos electrónicos: pac@oig.pr.gov y secretaria@oig.pr.gov.

VII. ADVERTENCIAS

El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por si o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, *so pena de desacato* y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

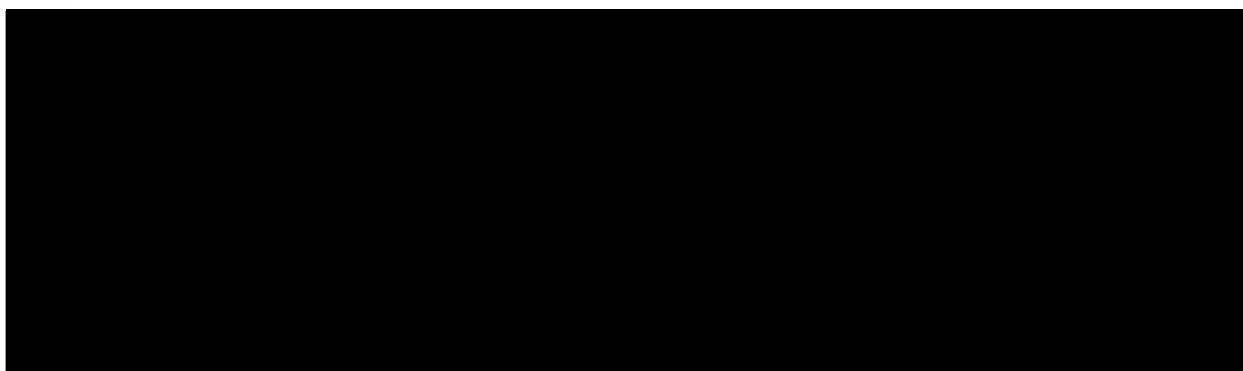
De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado Reglamento 9135-2019.

Se le advierte que a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando;**
- b. **Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento;**
- c. **Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley 15-2017 y la Ley 38-2017 después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento; y/o**
- d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

VIII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 30 de octubre de 2025, la OIG notificó copia fiel y exacta de esta Determinación y Orden, a la AMA a través de los funcionarios públicos que se identifican a continuación:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 30 de octubre de 2025.

